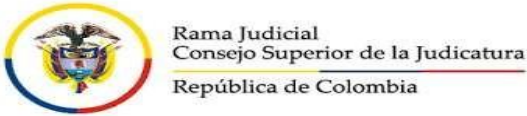


SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso se halla pendiente pronunciarse respecto de la posibilidad de seguir adelante con la ejecución haciéndole ver que, conforme la prueba arrimada, se ha surtido el trámite de notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP en legal forma. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de 2024.



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDUARDO JOSÉ PÁJARO RAMOS
Demandado: FERNANDO ANDRÉS MORILLO GALVÁN
Radicado: 2023-00093-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado Fernando Andrés Morillo Galván, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por capital más los intereses de plazo y moratorios causados desde que el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verificase el pago total de la misma.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, por aviso, el día veinticuatro (24) de enero de 2024 (dos días hábiles posteriores a la entrega del aviso en la dirección de notificaciones) tal como consta en las certificación expedidas por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO que milita en el expediente, y quien, vencido el término de ley, no se presentó al trámite ni propuso excepciones y/o se opuso en modo alguno respecto de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el caso concreto, el demandado, a pesar de habérsele notificado el auto de mandamiento ejecutivo de pago en legal forma, no se presentó al trámite en forma oportuna, ni propuso excepciones ni se opuso en modo alguno respecto de la demanda.

Bajo esa circunstancia, fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución y realizar la actividad subsiguiente, entre ello, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

R E S U E L V E

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución contra el demandado FERNANDO ANDRÉS MORILLO GALVÁN, en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2°.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.
- 3°.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.
- 4°.- Condenar en costas a los demandados, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G. P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de (\$ 420. 000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef490e1018200629d4dacd3e2e1938d9ef07fa2d488a392542387654d728d6e**
Documento generado en 27/02/2024 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>